

- CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

A.R. N° (adherir troquel T&T)

Nor**CONSEJO PROFESIONAL DE ING. MECANICA Y ELECTRISISTA**

DESTINATARIO DEL ENVIO

Nombrie FATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD **AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Domicilio

Del Carmen 776 Código Postal Argentino Localidad

Provincia

Código Postal Argentino Localidad

Provincia

1019

C.A.B.A.

RECIBI CONFORME EL ENDO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha

Domicilio

Hora

Firma destinatario

Aclaración firma destinatario

Firma empleado que entrega y N° de Legajo



REMCONSEJOPROFESIONAL DE ING. **MECÁNICA Y ELECTRICISTA**

CARTA DOCUMENTO

Domicilio Del Carmen 776

Código Postal Argentino Localidad 1019 C.A.B.A.

Provincia

DESTINJEFATURANDE GOBIERNO DE LA CIUDAD **AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Domicilio Uspallata 3160

Código Postal Argentino Localidad C1437JCL CABA

Provincia

Doble por aquí

Buenos Aires, de febrero de 2018.

Señor

Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Lic. Horacio Rodríguez Larreta

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en mi calidad de presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME) a efectos de impugnar formalmente el dictado de las Disposiciones № 1358/18 y 1510/18 emitidas por la Dirección General de Defensa Civil, área dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, de la órbita del Ministerio de Seguridad.-

Motiva la presente, el hecho que, en oportunidad de sancionarse la Ley 5920 promulgada por Decreto 482/07 el día 27.12.2017 y publicada el día 02 de enero de 2018, se procedió a disponer mediante el Decreto 51/18 de carácter reglamentario, que la autoridad de aplicación y asimismo la encargada del Registro de Profesionales creado mediante el artículo 5 de la Ley, sería la Dirección General de Defensa Civil. -

Cabe destacar en esta instancia que el registro, ostenta calidad declarativa; no así constitutiva, quedando cercenado a un organismo administrativo crear derechos o ejercer actos en detrimento de los que ya se hubieren adquirido por imperio de norma superior. No obstante ello, la autoridad de aplicación dicta la Disposición № 1358/18 elaborando en su Anexo 5 una serie de requisitos para acceder al Registro que se encuentran fuera de su competencia. La libertad del ejercicio profesional, contemplada en los artículos 14, 14 bis,16, 17, 28, 31 y 33 no puede hallarse limitada como pretende la Disposición. Un profesional adquiere su conocimiento a través de un título otorgado por Universidad Nacional; puede ejercer en tanto y en cuanto proceda a matricularse en el respectivo Consejo que ha sido creado como en el caso del presente mediante Decreto Ley 6070/58 ratificado por Ley 14.467, que es quien mediante la emisión del Certificado de Habilitación Profesional indica cuáles son las incumbencias para las que se encuentra apto. Dicho criterio ha sido el adoptado por la CSJN mediante la Acordada 2/2014 para el ejercicio de la función pericial. Pretender tomar un examen a un profesional debidamente matriculado, es una potestad que no ostenta ni la Dirección General de Defensa Civil ni ningún organismo administrativo de ninguna jurisdicción del país. El registro debe ser de libre acceso para todos los profesionales aptos de acuerdo a las incumbencias que ostente debidamente certificadas por el Consejo Profesional en el que se halla inscripto. -

En sentido congruente, impugno formalmente la Disposición 1358/18, toda vez que la misma fue publicada el día 15 de febrero del año en curso; no previendo en su articulado un plazo especial de vigencia, debe imponerse los 8 (ocho) días hábiles posteriores a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Código Civil y Comercial de Nación, por lo cual la misma recién entraría en vigor el día 28 de febrero de este año. Ello sin desmedro de la ilegitimidad que supone su contenido, respecto de la incompetencia de ese o cualquier organismo, para tomar examen a un profesional debidamente habilitado. POR LO EXPUESTO, MANIFIESTO QUE EL EXÁMEN PREVISTO PARA EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL CORRIENTE ES PREVISTO POR DISPOSICIÓN № 1510/2018 ES NULO DE NULIDAD ABSOLUTA, Y EL PRESENTE REVISTE CALIDAD DE RECURSO DE RECONSI-DERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, CONTRA LAS NORMAS INDICADAS, RESERVANDOSE EL DERECHO DE AMPLIAR EL MISMO. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. --



HERO OUR LATERE DEL ORIGINAL EXPACIDO EN LA

CARTA DOCUMENTO Nº ... CONFRONTADO CONFORME





